

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 8 de agosto de 1989, por la que se convocan los premios Seguridad en la Construcción 89, y se establecen las bases de su convocatoria.

Creados los premios «Seguridad, Higiene y Condiciones de Trabajo» según Orden de 26 de julio de 1989 y establecidos con el objetivo de premiar las iniciativas desarrolladas en materia de prevención de riesgos laborales y, en definitiva, de mejora de las condiciones de trabajo, por Empresas, Asociaciones, Instituciones y Personas Físicas que hayan llevado a cabo alguna actividad o proyectos en estas materias en Andalucía y sectores de actividad incluidos en alguno de los programas de la Consejería de Fomento y Trabajo, es oportuno establecer los Premios «Seguridad en la Construcción 89», dentro del Plan de Actuación en el Sector de la Construcción de Andalucía, en adelante Plan de Actuación, así como publicar las bases que regirán su otorgamiento.

De acuerdo con todo ello, y a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Convocar los Premios «Seguridad en la Construcción 89», de acuerdo con la Orden de 26 de julio de 1989, por la que se crean los Premios «Seguridad, Higiene y Condiciones de Trabajo» destinados a reconocer las acciones orientadas a la mejora de las condiciones de trabajo, según las Bases que figuran como anexo a la presente Orden.

Sevilla, 8 de agosto de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### ANEXO

#### BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS «SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION 89»

##### 1. Objetivos.

Los premios «Seguridad en la Construcción 89» se crean con el objetivo de premiar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza a las empresas, asociaciones, Instituciones Públicas y Privadas y personas físicas que hayan desarrollado iniciativas enmarcadas en el terreno preventivo laboral o de las condiciones de trabajo, y que hayan supuesto, de forma directa o indirecta, una mejora de la calidad de vida laboral en el sector de la construcción.

##### 2. Número de premios.

Los Premios, que consistirán en un objeto alusivo, al Plan de Actuación, se concederán en número de dieciséis, pudiéndose ampliar hasta veinticuatro, si se estimase oportuno por el Director General de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Organismo Regional de Seguimiento y Control del Plan de Actuación, de acuerdo con los méritos de los candidatos.

##### 3. Actividades a considerar.

Podrán optar a los Premios las empresas, asociaciones, Instituciones Públicas y Privadas y personas físicas que hayan llevado a cabo actividades tales como:

- Planes Integrales de Prevención.
- Actividades formativas internas.
- Diseño de dispositivos de seguridad.
- Potenciación de los Comités de Seguridad e Higiene.
- Cualesquiera otras que coadyuven a la cumplimentación del objetivo pretendido.

##### 4. Presentación.

Los interesados que opten a los premios podrán presentarse por sí mismos o a través de las Asociaciones Empresariales y Sindicales presentes en el Plan de Actuación, que les servirán de aval. Asimismo los Delegados Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo podrán realizar las propuestas que estimen convenientes.

##### 5. Procedimiento.

5.1. Las propuestas de candidatura a los Premios Seguridad en

la Construcción 89 deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Instancia del interesado que se considere con posibilidad de optar a los Premios, o de la Asociación Sindical o Empresarial que la avale, dirigida al Director General de Trabajo y Seguridad Social.

b) Datos de identificación y domicilio del candidato propuesto, y de la Asociación Sindical o Empresarial que lo propongo en su caso, así como memoria detallada que especifique los méritos contraídos por el candidato de acuerdo con el punto 3.

Esta documentación se presentará en las Delegaciones Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo en sobre cerrado y acompañará a la instancia a la que se hace referencia en el punto 5.1.a). En el sobre figurará la inscripción «Premios Seguridad en la Construcción 89».

5.2. En el caso de que la propuesta se formule por los representantes de la Administración Autonómica, bastará con el informe detallado del Delegado de Trabajo correspondiente en el que se recojan los méritos contraídos por el candidato.

##### 6. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la documentación requerida en el punto 5 de estas bases finalizará a los 13,00 horas del día 31 de octubre de 1989.

##### 7. Fallo de los premios.

El fallo de los premios se llevará a cabo por Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social a propuesta del Organismo Regional de Seguimiento y Control del Plan de Actuación en el Sector de la Construcción de Andalucía, y previo informe de la Comisión Regional de Seguridad e Higiene de Andalucía.

##### 8. Valoración de informes.

Para la elaboración de lo propuesto, el Organismo Regional de Seguimiento y Control deberá tener en cuenta la siguiente documentación:

a) El informe preceptivo realizado por los Organismos Provinciales de Seguimiento correspondientes, que a su vez se basarán en la Memoria detallada recogida en el punto 5.1.b), y en los informes técnicos emitidos por el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a que correspondan.

b) El informe preceptivo de la Secretaría Técnica prevista en el apartado 3.3. del Plan de Actuación en el Sector de la Construcción de Andalucía.

c) En el caso de las propuestas presentadas por los Delegados Provinciales de Trabajo bastará el informe mencionado en el apartado b) anterior, excepto si el Organismo Regional de Seguimiento y Control estima necesario la emisión de otros informes complementarios.

##### 9. Entrega de premios.

Los premios serán entregados durante la celebración del Certamen Prexexpo 89, a celebrar en Granada los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso.

##### 10. Coordinación y desarrollo.

El Director General de Trabajo y Seguridad Social podrá establecer las normas de procedimiento adecuadas para la coordinación y desarrollo del Programa global de concesión de los Premios.

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que hacen públicas dos subvenciones concedidas por la organización de certámenes comerciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, he resuelto hacer públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988 (publicada en BOJA núm. 14 de 21 de febrero de 1989) reguladora de la concesión de subvenciones a las entidades organizadora de Ferias y Certámenes Comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Expet.: FYC-JA-26/89  
Perceptor: EXPOLIVA

Certamen: EXPOLIVA '89  
Subvención: 3.000.000 Ptas.

Expet.: FYC-MA-36/89  
Perceptar: Institución Ferial de Málaga-Costa del Sol  
Certamen: Artesur II Muestra de la Artesanía Andaluza  
Subvención: 3.000.000 Ptas.

Sevilla, 31 de julio de 1989.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ACUERDO de 17 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de la empresa Automóviles Portillo S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Automóviles Portillo, S.A.» recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 21 de junio de 1989 suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 8 de junio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación o la Comisión Negociadora.

Segunda. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Director General, Román Marrero Gómez.

**XI CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "AUTOMOVILES PORTILLO, S. A."**

Art. 1.º.- **AMBITO TERRITORIAL.**- Este Convenio de ámbito interprovincial afectará a la Empresa "Automóviles Portillo, S.A." y será de aplicación en todos los Centros de trabajo existentes en las Provincias de Cádiz y de Málaga e, igualmente, en aquellas otras que pudieran establecerse, ya sean dentro del ámbito territorial de las dos Provincias enunciadas o en localidades de provincias diferentes.

Art. 2.º.- **AMBITO PERSONAL.**- Este Convenio afectará durante su periodo de vigencia a la totalidad de los trabajadores de la Empresa "Automóviles Portillo, S.A." ya sean fijos, eventuales o interinos, y también a los que ingresen en la misma en el transcurso de su vigencia.

Art. 3.º.- **VIGENCIA Y DURACION.**- La vigencia de este Convenio se establece por dos años. En cuanto a su duración, la misma abarca desde el día 1º de enero de 1989 hasta el día 31 de diciembre de 1990. Sin perjuicio de la duración establecida, con efecto de 1º de enero de 1990, se procederá a la revisión de la tabla salarial y de los conceptos económicos del mismo en un porcentaje igual al IPC del año 1989, una vez sea constatado oficialmente, mas un punto.

Art. 4.º.- **PROROGAS.**-El Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes que lo han concertado. La denuncia del Convenio habrá de formularse al menos con tres meses de antelación a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prorrogas. Si la denuncia no se llevara a efecto en las condiciones de tiempo y forma a que se refiere este art.º, el Convenio se entenderá prorrogado por plazo de un año, quedando automáticamente incrementados los conceptos retributivos durante dicho año en igual proporción que lo haya experimentado el I.P.C. respecto de los doce meses anteriores al de la fecha de conclusión del convenio, mas dos puntos.

Art. 5.º.- **INGRESO DE NUEVO PERSONAL.**- El ingreso de nuevo personal se formalizará mediante contrato escrito. Asimismo, podrán celebrarse contratos de duración determinada en los casos y forma previstos por la legislación vigente.

Art. 6.º.- **SALARIOS.**- Las retribuciones salariales aplicables al personal de la Empresa, durante el año 1989 serán las que figuran en la correspondiente tabla, las cuales aparecen incrementadas en un 7 por 100 (siete por ciento).

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1989 un incremento igual o superior al 6%, respecto de la cifra que resultara de dicho IPC el 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, de conformidad con la siguiente tabla de revisión salarial:

IPC al 31-12-89	Revisión Salarial
6,00%	0,20%
6,25%	0,30%
6,50%	0,40%
6,75%	0,50%
7,00%	0,60%
7,25%	0,75%
7,50%	1,00%

Tal incremento se abonará con efecto de 1º de enero de 1989, y servirá de base para el cálculo del incremento salarial para 1990.

Las retribuciones salariales para el segundo año de vigencia de este Convenio, 1990, serán las que resulten de aplicar a las tablas y demás conceptos económicos del convenio, en vigor al 31-12-89, el I.P.C. correspondiente a dicho año, mas un punto.

Se establece la siguiente cláusula de revisión salarial para el año 1990, teniendo en cuenta que el incremento salarial pactado es el IP de 1989 mas un punto y que lo designaremos con la letra X.

IPC al 31-12-90	Revisión Salarial
X-0,50	0,20%
X-0,25	0,30%
X	0,40%
X+0,25	0,50%
X+0,50	0,60%
X+0,75	0,75%
X+1,00	1,00%

Las revisiones salariales se llevarán a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1989 ó 1990, y cuando procedan se abonarán con efectos de 1º de enero, dentro del primer trimestre de 1990 ó 1991.

Art. 7.º.- **AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIO.**- El personal de plantilla fijo percibirá en concepto de aumento por años de servicio dos bienios del cinco por ciento y cinco quinquenios del diez por ciento. Servirá de módulo a los efectos del cálculo de este complemento por antigüedad el salario base de este Convenio, según aparece reflejado en la primera columna de la tabla salarial.

En todo caso, los aumentos por año de servicio para el personal de nueva contratación se ajustarán a lo dispuesto en el número dos, del artículo 25.º.- de la Ley número 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.º.- **COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.**

Los trabajadores de la Empresa percibirán anualmente y en las fechas que se indican, seis gratificaciones extraordinarias en las cuantías que se expresan, las cuales se abonarán calculando sus respectivos importes sobre el salario base mas antigüedad, si ésta correspondiera.

Febrero .....	20 días
Abril .....	20 días
Junio .....	20 días
Agosto .....	20 días
Octubre .....	20 días
Diciembre .....	30 días

Las referidas gratificaciones extraordinarias compensan al personal de la Empresa de las de carácter obligatorio establecidas en el art.º 31 de la Ley núm. 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y de las que figuran en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, incluyendo dentro de ellas a la denominada de "participación en beneficios".

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán los días 15 de cada uno de los citados meses.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo de trabajo.

Art. 9.º.- **PLUS DE ASISTENCIA.**- Para aquellas categorías profesionales que expresamente se detallan en la tabla salarial, se abonará por día efectivo de trabajo un plus de asistencia en la cuantía allí recogida.

Art. 10.º.- **PLUS DE TRANSPORTE.**- Para todas las categorías profesionales expresadas en la tabla de salarios, se abonará un plus de transporte en la cuantía que en cada una de estas categorías se especifican. Como quiera que el valor del plus de transportes se congelará al día 31 de diciembre de 1989 en sus respectivos importes, el incremento que hubiera de experimentar el mismo a partir del día 1º de enero de 1990 según incremento salarial pactado para el segundo año de vigencia de este Convenio; es decir, el I.P.C. del año 1989 mas un punto, se repercutirá sobre los conceptos correspondientes a cada categoría por los denominados incentivo de convenio o plus de asistencia.

Art. 11.º.- **CONSERVACION DE MATERIAL.**- El personal de Conductores y Conductores-perceptores, en concepto de percepción por conservación de material percibirá la cantidad de 56,00 Ptas. por día efectivo de trabajo. Esta percepción dejará de devengarse por el hecho de apreñarse por parte de la Empresa mal uso o defectuosa conservación del vehículo asignado. Igualmente se perderá como consecuencia de colisiones, golpes o accidentes de circulación etc siempre y cuando la responsabilidad del accidente o de la colisión sea imputable al conductor del vehículo. En ambos supuestos, la percepción